



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°:	70-001-33-33-003-2017-00239-00
Demandante:	Adonay Therán Ortega
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental

Asunto: Se adiciona el auto que admite la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se advierte sobre la existencia de un yerro involuntario del despacho que amerita ser subsanado.

El señor **ADONAY THERÁN ORTEGA**, presentó demanda el día 3 de diciembre de 2018², a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**³.

Mediante proveído del 25 de enero de 2019⁴, fue admitida la demanda pero solamente con relación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, excluyendo al **DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

Al respecto el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Negrilla para resaltar)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en ejercicio del control temprano del proceso, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes

¹ Folio 27 del expediente.

² Folio 23 del expediente.

³ Folio 1 del expediente.

⁴ Folio 25 del expediente.

en litigio, dispondrá adicionar de forma oficiosa el auto del **25 de enero de 2019⁵**, ordenando así la notificación del auto admisorio de la demanda al **DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

En consecuencia, se **DECIDE**:

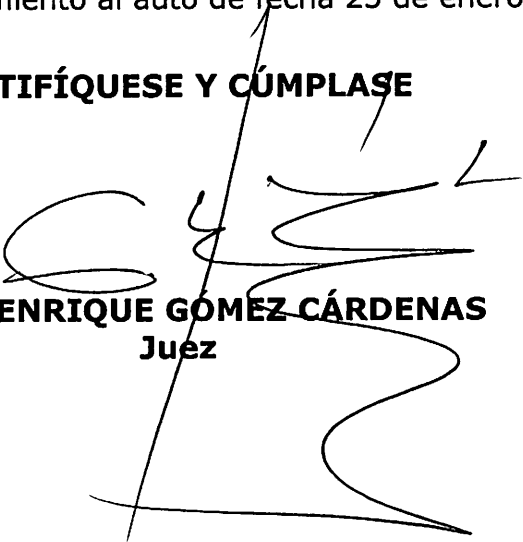
PRIMERO: Adicionar el auto del **25 de enero de 2019⁶**, mediante el cual se admitió la demanda el cual quedará de la siguiente manera:

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial al Señor **ADONAY THERÁN ORTEGA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA**:

Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas (incluida el Departamento de Sucre), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. **Dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.**

En lo demás Désele cumplimiento al auto de fecha 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁵ Folio 25 del expediente.

⁶ Folio 25 del expediente.